



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-377-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece; de referencia: **UAI-POD-INC-0002-2013**, Derivada de la revisión a los Egresos y los Procedimientos Relativos a la Administración y Desarrollo de Recursos Humanos en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tienen la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos Específicos: **A)** Emitir una opinión siempre sobre si lo Egresos y los procedimientos relativos a la Administración y desarrollo del personal de la Administración de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Cultura presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de conformidad a las Leyes existentes y lo establecido en la Ley numero ciento ochenta y cinco N° 185, Código del Trabajo ley número seiscientos ochenta y uno N°681, Ley Orgánica de Seguro Social, Ley cuatrocientos setenta y seis N° 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; **B)** Emitir un informe sobre la estructura del Control Interno del INC, evaluado el Sistema y Registro de expedientes de personal y Sistema de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-377-14**

Control Administrativo de conformidades con las normas y procedimientos establecidos por la Institución; **C)** Comprobar si los sueldos y salarios son legítimos y si han sido registrados, clasificados y reservados adecuadamente; **D)** Verificar si se ha registrado debidamente el pasivo por salarios acumulados por pagar; **E)** Constar que el Impuesto sobre la Renta retenido y que las cantidades retenidas cada mes, guardan relación con los pagos efectuados el mes siguiente; **F)** Confirmar que el INC, recibe o prepara planillas de retención y que los mismos son cancelados en la fecha indicada en el calendario oficial del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; **G)** Emitir un informe con respecto al Cumplimiento de la Institución, con los convenios, contratos, leyes, normativas y regulaciones aplicables; **H)** Identificar a los servidores y ex servidores del Instituto Nicaragüenses de Cultura, responsable de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoria Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido VIGENTE para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** se determinaron cuatro hallazgos de control interno referente: **a)** falta de un Instructivo para el manejo del archivo; **b)** El Instituto Nicaragüense de Cultura no cuenta con un programa para los Empleados que permitan efectuarles una evaluación Periódica al Desempeño; **c)** Expedientes de personal; **d)** falta de divulgación de los Manuales de Funciones, Manual de Código de conducta o Ética.- **POR TANTO** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoria Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece; de referencia: **UAI-POD-INC-0002-2013**, Derivada de la revisión a los Egresos y los Procedimientos Relativos a la Administración y Desarrollo de Recursos Humanos en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas, **II)** En vista



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-377-14**

que no hay hallazgos de Auditoría que deriven Irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendación señalada en el precitado informe, ordénese a a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas y que se detallan en la conclusión del Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

---

**DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY**  
Presidente del Consejo Superior

---

**LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.**  
Vice-Presidente del Consejo Superior

---

**LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO**  
Miembro Propietario del Consejo Superior